

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, desglose solicitado por el apoderado de la parte actora en atención a que el proceso se terminó por desistimiento tácito. Para proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **1575**
Actuación: **Ejecutivo de Alimentos**
Ejecutante: **LEIDY JOHANNA GRANADA MENA**
Ejecutado: **LUIS GABRIEL GONZALEZ**
MONTOYA
Radicado: **76001-3110-001-2019-00563-00**
Providencia: **Auto desglosa**

Se recibe a través del correo electrónico memorial del apoderado de la parte actora en el cual solicita el retiro de la demanda por cuanto fue imposible notificar al demandado, por lo que el proceso fue terminado por desistimiento tácito y posteriormente archivado.

Revisado el expediente se puede observar que efectivamente en el proceso se libró el mandamiento de pago, se requirió a la parte actora para la notificación al demandado, sin embargo el requerimiento no fue atendido razón por la cual el proceso terminó por desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, se procederá con el desglose de los anexos de la demanda los cuales reposan a folio 8 frente y vuelto, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del expediente físico y se insertará el link del expediente digitalizado con las actuaciones posteriores para su consulta, puesto que con ocasión de la virtualidad este expediente es híbrido.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhbFWTMKsUdKkyfW-h_wGu8BKJxv-zZuTe_KBtybngq46w?email=dauidmosquera070%40gmail.com&e=hYeMwC

Se requerirá al apoderado judicial para que informe la dirección física a la cual se le deben enviar los documentos desglosados a través de la empresa de correo 472.

Cabe anotar que el expediente se llevó de manera escritural hasta que se libró el mandamiento de pago y los respectivos oficios que allí se ordenaron, quedando la foliatura en el número 32, a partir de la constancia de suspensión de términos el proceso se llevó de manera digital, convirtiéndose en híbrido.

El proceso digitalizado con todas sus piezas reposa en la herramienta de trabajo colaborativo dispuesta por la Rama Judicial OneDrive en la carpeta con el número 12.2 Procesos Archivados Escriturales Híbridos.

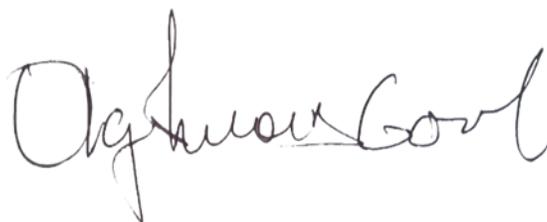
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el desglose y devolución a la parte demandante de los anexos de la demanda los cuales reposan a folio 8 frente y vuelto, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del expediente físico.

SEGUNDO.- Requerir al apoderado de la parte actora para que informe la dirección física a la cual se le deben enviar los documentos desglosados a través de la empresa de correo 472.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza